

PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SUCESOS REPORTADOS POR LOS PROVEEDORES MET

	NOMBRE / PUESTO	FIRMA / FECHA
ELABORADO POR:	Carolina Laborda Mansilla Bárbara Molina Gaspard	 FECHA: 10/04/2023
REVISADO POR:	Santiago Enríquez Rodríguez Alicia López Rejas	 FECHA: 24/04/2023
APROBADO POR:	Alicia López Rejas	FECHA: 08/05/2023

CONTROL DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO

Autor	Fecha	Versión	Secciones afectadas / Modificaciones

LISTA DE DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO

Nombre	Organización
Directora del Gabinete Técnico de la Subsecretaría	ANSMET (MITECO)
Directora de Programa de Supervisión	ANSMET (MITECO)
Jefe de Proyecto de Auditoría	ANSMET (SENASA)
Equipo Auditor	ANSMET (SENASA)
Director Gerente SAERCO	SAERCO
Consejera de la OPCU AEMET	AEMET

ÍNDICE

1.	OBJETO.....	4
2.	MARCO NORMATIVO	4
3.	ALCANCE	5
4.	RESPONSABILIDADES	5
5.	DEFINICIONES	5
6.	NOTIFICACIÓN DE SUCESOS POR PARTE DE LOS PROVEEDORES MET	6
6.1.	Sistema de notificación de sucesos obligatorio y plazos de notificación.....	6
6.2.	Sistema de notificación de sucesos voluntario y plazos de notificación.....	7
6.3.	Formato y medio de notificación a la ANSMET	7
7.	PRINCIPIO DE CULTURA JUSTA DE LA ANSMET	7
8.	GESTIÓN DE LAS NOTIFICACIONES DE SUCESOS	8
8.1.	Recepción, comprobación y registro de entrada	8
8.2.	Desidentificación de la información.....	9
8.3.	Archivo de documentación de las notificaciones	9
8.4.	Destrucción de las notificaciones	10
8.5.	Envío de los reportes de proveedores MET a AESA.....	10
9.	CLASIFICACIÓN DE RIESGOS Y ANÁLISIS DE SUCESOS.....	10
9.1.	Clasificación de riesgos.....	10
9.2.	Análisis de sucesos	10
ANEXO I: SUCESOS QUE COMPRENDE EL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIO (PMET)		12
ANEXO II: INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER LA NOTIFICACIÓN DE UN SUCESO POR PARTE DEL PROVEEDOR MET.....		13

1. OBJETO

Este procedimiento tiene como objeto establecer un sistema para que los proveedores de servicios meteorológicos de apoyo a la navegación aérea (PMET) supervisados por la Autoridad Nacional de Supervisión de Servicios Meteorológicos de apoyo a la navegación aérea (ANSMET), notifiquen sucesos a dicha autoridad tal y como se establece en los Reglamentos del cielo único europeo.

Este sistema de notificación y almacenamiento de sucesos ha sido desarrollado de acuerdo con los principios de cultura justa que establece el Reglamento (UE) nº 376/2014.

Este procedimiento comprende el proceso desde la notificación y recepción hasta el almacenamiento de los sucesos reportados por los PMET a la ANSMET.

El posterior tratamiento, clasificación y análisis de los sucesos notificados por los proveedores MET, así como su envío a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en su condición de responsable del sistema de notificación de sucesos nacional (SNNS) se desarrollarán en una instrucción técnica específica de la ANSMET.

2. MARCO NORMATIVO

El presente procedimiento se desarrolla de acuerdo a lo establecido en los siguientes Reglamentos del cielo único europeo:

- **REGLAMENTO (UE) No 376/2014** del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de abril de 2014 relativo a la notificación de sucesos en la aviación civil, que modifica el Reglamento (UE) nº 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 2003/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) nº 1321/2007 y (CE) nº 1330/2007 de la Comisión.
 - Easy Access Rules for Occurrences Reporting (Regulation (EU) No 376/2014).
- **REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) No 2017/373** de la Comisión de 1 de marzo de 2017 por el que se establecen requisitos comunes para los proveedores de servicios de gestión del tránsito aéreo/navegación aérea y otras funciones de la red de gestión del tránsito aéreo y su supervisión, por el que se derogan el Reglamento (CE) nº 482/2008 y los Reglamentos de Ejecución (UE) nº 1034/2011, (UE) nº 1035/2011 y (UE) 2016/1377, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 677/2011.
 - Easy Access Rules for Air Traffic Management/Air Navigation Services (Regulation (EU) 2017/373).
- **REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) No 2015/1018** de la Comisión, de 29 de junio de 2015 por el que se establece una lista de clasificación de los sucesos en la aviación civil de notificación obligatoria de conformidad con el Reglamento (UE) nº 376/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- **REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) No 2020/2034** de la Comisión, de 6 de octubre de 2020 por el que se complementa el Reglamento (UE) nº 376/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema europeo común de clasificación de riesgos.
- **REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) No 2021/1338** de la Comisión, de 11 de agosto de 2021 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2017/373

en lo que respecta a los requisitos de información y los canales de información entre organizaciones y a los requisitos aplicables a los servicios meteorológicos

3. ALCANCE

Este procedimiento aplicará a las actividades relacionadas con el sistema de notificación de sucesos MET, tanto de la ANSMET como de los proveedores de servicios meteorológicos de apoyo a la navegación aérea.

4. RESPONSABILIDADES

La **Coordinadora de Área Supervisora de servicios MET** será responsable de:

- Garantizar la confidencialidad, la protección y el uso de la información recogida.
- Difundir la información relevante en materia de notificación de sucesos entre el personal que realiza tareas para la ANSMET.
- Garantizar la formación adecuada del personal que realice tareas para la ANSMET en relación a la notificación de sucesos.
- Coordinar con los PMET y otras Autoridades los temas relacionados con el reporte de sucesos.

La **Directora de Programa de Supervisión** será responsable de:

- Coordinar los trabajos en relación a la notificación y almacenamiento de los sucesos reportados por los PMET.
- Coordinar los trabajos de la ANSMET en relación a los análisis de los reportes de sucesos.
- Solicitar ampliación de información a los PMET si fuese necesario.

El **Jefe de Proyecto de Auditoría** será responsable de:

- Asegurar el registro y mantenimiento de la base de datos según los principios de cultura justa establecidos en este procedimiento.
- Designar a los miembros del equipo responsables del registro del reporte de sucesos y del mantenimiento de la base de datos.

El **Equipo de Sucesos MET** será el responsable de:

- Registrar y realizar el posterior tratamiento de los reportes recibidos en la ANSMET de acuerdo a lo establecido en el presente procedimiento.

5. DEFINICIONES

- 1) **Anónimo:** notificación sin remitente.
- 2) **Denuncia:** notificación que presupone la existencia de faltas y responsabilidades atribuibles a un tercero que debe ser confirmada y corregida mediante la ejecución de un procedimiento administrativo (inspección...).
- 3) **Queja:** notificación que expresa disconformidad con el nivel de calidad del servicio que se recibe y suele ser tratada y respondida por el departamento de atención al usuario de las distintas organizaciones.

- 4) **Suceso:** cualquier acontecimiento relacionado con la seguridad que ponga en peligro o que, en caso de no ser corregido o abordado, pueda poner en peligro una aeronave, sus ocupantes o cualquier persona incluidos, en particular, los accidentes e incidentes graves.
- 5) **Desidentificación (anonimización):** eliminación, en las notificaciones de sucesos, de todos los datos personales, en particular los nombres o direcciones de las personas físicas, referentes al notificante y a todas las personas mencionadas en relación con el suceso, y de todos aquellos datos, como el nombre de la organización o de las organizaciones implicadas en el suceso que permitan identificar al notificante o a terceros o que den lugar a que esa identidad se deduzca de dicha información.

6. NOTIFICACIÓN DE SUCESOS POR PARTE DE LOS PROVEEDORES MET

Los PMET certificados deben informar a la autoridad competente de todo evento o situación relacionados con la seguridad que pongan en peligro o, si no se corrigen o tratan, puedan poner en peligro a una aeronave, a sus ocupantes o a cualquier otra persona, y en particular deben informar de todo accidente o incidente grave.

Para ello, el proveedor de servicios MET tiene que establecer y mantener un sistema de notificación de sucesos que cumpla lo establecido en el requisito ATM/ANS.OR.A.065, y que incluirá un Sistema de Notificación Obligatoria (Mandatory Occurrence Report System – MORS) y un Sistema de Notificación Voluntaria (Voluntary Occurrence Report System – VORS).

De acuerdo al Reglamento (UE) nº 2017/373, los PMET tienen obligación de reportar a la ANSMET los sucesos que se reporten a través de ambos sistemas de notificación.

Ambos sistemas, a criterio del PMET, pueden integrarse dentro de un sistema único.

Todas las notificaciones recibidas por la ANSMET, provengan del sistema de notificación obligatorio o voluntario, serán integradas en un sistema único de notificación y almacenamiento de sucesos.

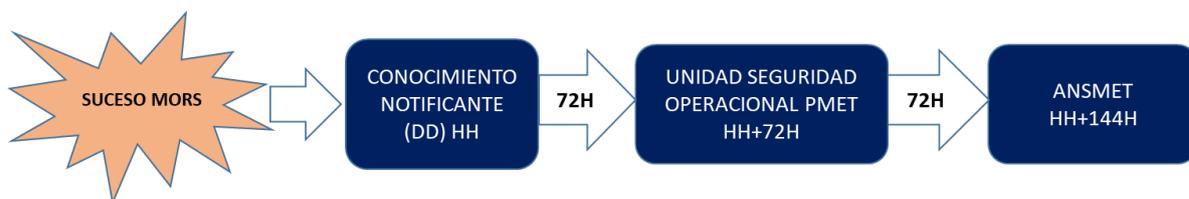
6.1. Sistema de notificación de sucesos obligatorio y plazos de notificación

Se notificarán a través del sistema de notificación obligatorio aquellos sucesos relacionados con la provisión de servicios MET que formen parte de la lista incluida en el **Anexo I** de este procedimiento (sucesos MORS).

Por otro lado, estarán obligadas a reportar las personas que desempeñan funciones relacionadas con la instalación, modificación, mantenimiento, reparación, revisión e inspección de instalaciones de navegación aérea y que estén relacionadas con los servicios e instalaciones de navegación aérea, de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento (UE) nº 376/2014.

Las personas que tengan conocimiento de un suceso que se encuadre dentro del MORS dispondrán de 72h para notificarlo a la unidad responsable de la seguridad operacional designada por el PMET, desde que tiene conocimiento del suceso MORS.

Una vez el PMET recibe la comunicación del suceso MORS, deberá notificar el suceso a la ANSMET en un plazo máximo de 72h.



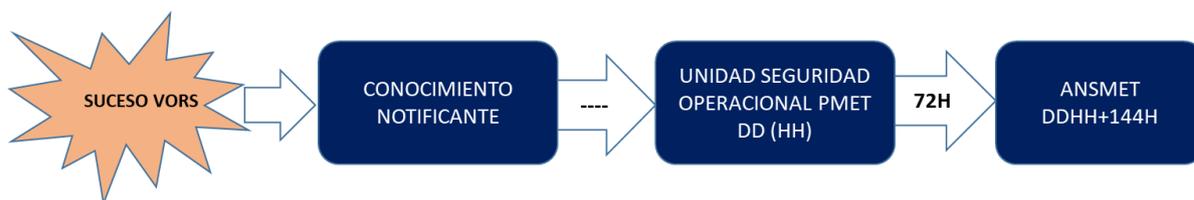
6.2. Sistema de notificación de sucesos voluntario y plazos de notificación

Se notificarán a través del sistema de notificación de sucesos voluntario (sucesos VORS), los sucesos que:

- Puedan no ser captados por el sistema de notificación obligatoria.
- Provenzan de personas diferentes a las obligadas por el sistema de notificación obligatoria.
- Contengan información relacionada con la seguridad operacional, no incluida en los ítems anteriores y que el notificante perciba como un peligro real o potencial para la seguridad aérea.

Las personas que tengan conocimiento de un suceso que se encuadre en el VORS, no tienen un plazo definido por los Reglamentos del cielo único europeo para notificarlo a la unidad responsable de la seguridad operacional designada por el PMET.

En todo caso, una vez el PMET recibe la comunicación de un suceso que se encuadra en el VORS, deberá notificar el suceso VORS a la ANSMET en un plazo máximo de 72h.



6.3. Formato y medio de notificación a la ANSMET

Las notificaciones podrán tener cualquier formato siempre que incluyan al menos la información que se detalla en el **Anexo II** de este procedimiento y que se considera que es la mínima para garantizar el correcto tratamiento de la información por parte de la ANSMET.

Una vez recopilada la información deberá enviarse a la ANSMET por correo electrónico, dirigido al buzón de correo:

bzn-ansmet-sucesos@miteco.es

7. PRINCIPIO DE CULTURA JUSTA DE LA ANSMET

El Sistema de Notificación de Sucesos de la ANSMET (SNS-MET) aplicará los principios de Cultura Justa que establece el Reglamento (UE) 376/2014. Para ello, la ANSMET garantizará lo siguiente:

1. Confidencialidad de toda la información relacionada con las notificaciones recibidas.

2. Limitará su uso a lo estrictamente necesario para cumplir sus obligaciones en materia de seguridad, sin determinar la culpa o responsabilidad.
3. No podrá utilizarse la información recogida a través del SNS MET para fines distintos de la seguridad.
4. Se protegerá la confidencialidad de la identidad del notificante y de las personas mencionadas en relación con el suceso mediante la desidentificación de éste en la base de datos del SNS MET.
5. No se elaborarán procedimientos de supervisión en relación con infracciones no premeditadas o realizadas por descuido y de los que la ANSMET haya tenido conocimiento únicamente por haber sido notificadas.
6. En el caso de entablarse procedimientos disciplinarios o administrativos en aplicación del derecho nacional, la información contenida en las notificaciones de sucesos no se utilizará contra los notificantes o las personas que aparezcan mencionadas en las notificaciones.

No obstante, estos dos últimos puntos no se aplicarán en el caso de que se demuestre cualquiera de las siguientes situaciones:

- Que se hayan producido casos de conducta indebida deliberada o
- Que se haya producido una omisión manifiesta, importante y grave del deber de diligencia ante un riesgo evidente y una falta profesional grave a la hora de prestar la diligencia que se requiere en esas circunstancias dando lugar a daños previsibles a personas o bienes o que comprometan gravemente el nivel de la seguridad aérea.

8. GESTIÓN DE LAS NOTIFICACIONES DE SUCESOS

La tramitación de las notificaciones de sucesos recibidas en la ANSMET comprende las tareas de recepción, registro de entrada, comprobación y almacenamiento en una base de datos de sucesos notificados por los PMET.

Además, la ANSMET se encargará de enviar a AESA la información relativa a los reportes de sucesos MET que se considere necesaria, en su condición de responsable del sistema nacional de sucesos (SNNS), siguiendo los principios de cultura justa y de acuerdo a los procedimientos de coordinación que se firme entre ambas autoridades en relación a este tema.

8.1. Recepción, comprobación y registro de entrada

Únicamente el personal de la ANSMET involucrado en la gestión de las notificaciones de sucesos tendrá acceso a la información recibida con objeto de dar cumplimiento a los principios de cultura justa.

Cuando se reciba una notificación se procederá de la siguiente manera:

- Aquellas notificaciones que relaten hechos que se ajusten a los criterios de los sistemas de notificación obligatorio o voluntario de los PMET o que se ajustan a las situaciones descritas en el apartado 6 de este procedimiento, seguirán con su tramitación como “Notificaciones de Sucesos”.
- Las notificaciones no contempladas en el punto anterior (quejas o denuncias) se registrarán por orden de llegada como “Notificaciones fuera del marco normativo”. En estos casos, se comunicará al remitente que la ANSMET no es competente para la gestión de este tipo de notificaciones.

En caso de duda en el proceso de comprobación, se discutirá esta identificación inicial en las reuniones periódicas del equipo de sucesos MET de la ANSMET.

Todas las notificaciones serán registradas en el registro de entrada del SNS MET.

Las notificaciones llevarán un número individual de registro de entrada, sin embargo, dado que pueden recibirse varias notificaciones en relación a un mismo suceso varias notificaciones podrían compartir un mismo número de suceso.

Se asignará a cada notificación un número de registro de entrada con el siguiente formato:

aamm_xxx

Donde:

- aa es el año de recepción
- mm es el mes de recepción
- xxx es un número secuencial asignado por estricto orden de entrada

Cuando la notificación corresponda a un suceso se le asignará un código de suceso en la base de datos de sucesos de la ANSMET, en la que se llevará el control y seguimiento de todas las notificaciones recibidas. El código tendrá el siguiente formato:

aamm_yyy_S

Donde:

- aa es el año de recepción
- mm es el mes de recepción
- yyy es un número secuencial de suceso asignado por estricto orden de registro
- S identificador de suceso

Una vez registrada la entrada de las notificaciones, el equipo de sucesos deberá dar acuse de recibo al remitente mediante correo electrónico.

Por otro lado, las notificaciones recibidas sin remitente se identificarán como “Notificaciones anónimas”. En estos casos, en el acuse de recibo se informará de que la notificación no va a ser aceptada, reiterando las garantías de confidencialidad y protección del SNS y solicitando que se remita la notificación debidamente cumplimentada.

8.2. Desidentificación de la información

Durante el registro del reporte de un suceso en la base de datos de sucesos de la ANSMET, se procederá a identificar y eliminar todos los datos personales referentes al notificador o a terceros, así como todos los datos técnicos que pudieran deducirse de la notificación y que pudiera llevar a la identificación de cualquiera de ellos, como parte de la aplicación de los principios de cultura justa en la ANSMET.

8.3. Archivo de documentación de las notificaciones

En la unidad se pueden recibir varios tipos de notificaciones, pero solo se archivarán en carpetas digitales aquellas notificaciones que se refieran a un suceso. El resto de notificaciones se quedarán almacenadas en el buzón del correo electrónico.

Cada suceso tendrá una carpeta digital identificada con el código de suceso, en esta carpeta se guardarán todos los registros generados o recibidos en relación a dicho suceso.

8.4. Destrucción de las notificaciones

Para asegurar la protección de las fuentes de información y cumplir con los principios de cultura justa, todas las notificaciones recibidas, así como cualquier otra información relativa a dicha notificación, deberán ser destruidas. Después de su tramitación todas las notificaciones de sucesos se destruirán.

8.5. Envío de los reportes de proveedores MET a AESA

Dado que la ANSMET, es competente para recopilar, registrar y analizar los sucesos reportados por los PMET bajo su supervisión y que, por otro lado, AESA es la autoridad designada como competente por el Estado para la gestión del Sistema Nacional de Notificación de Sucesos (SNNS), la coordinación entre ambas autoridades en esta materia quedará reflejada en el procedimiento de coordinación entre ANSMET y AESA en materia de notificación de sucesos.

La ANSMET enviará a AESA toda la información sobre los sucesos reportados por los proveedores MET, según lo especificado en dicho procedimiento.

9. CLASIFICACIÓN DE RIESGOS Y ANÁLISIS DE SUCESOS

9.1. Clasificación de riesgos

Las notificaciones de sucesos recibidas por un PMET deberán incluir una clasificación del riesgo para la seguridad del suceso en cuestión. Esta clasificación del riesgo deberá estar definida en los procedimientos de cada PMET, pudiendo ser coherente o no con el Sistema Europeo Común de Clasificación de Riesgos (European Risk Classification Scheme – ERCS).

El equipo de sucesos deberá examinar la clasificación del riesgo de cada suceso de acuerdo a la clasificación del proveedor y la modificará, si fuera necesario, con arreglo al ERCS.

9.2. Análisis de sucesos

De acuerdo con el Reglamento (UE) 376/2014, los PMET deberán disponer de un procedimiento para analizar los sucesos de notificación obligatoria y voluntaria a fin de determinar los riesgos para la seguridad asociados a los mismos.

En función de ese análisis, cada PMET determinará las medidas correctoras o preventivas adecuadas, en su caso, para la mejora de la seguridad aérea.

En aquellos casos en los que el análisis haya identificado un riesgo real o potencial para la seguridad operacional, el proveedor deberá remitir a la ANSMET en un plazo de treinta días contados desde la fecha de notificación del suceso a la autoridad MET:

- Los primeros resultados del análisis.
- La información sobre cualquier medida adoptada.

Los resultados finales de los análisis realizados por los proveedores deberán ser enviados a la ANSMET en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de notificación.

No obstante, la ANSMET podrá solicitar a los PMET que le transmitan los primeros resultados o los resultados definitivos del análisis de cualquier suceso notificado, aunque

no se haya tomado medida alguna sobre el mismo o aunque solamente se hayan recibido los primeros resultados.

Cuando se reciban estos resultados del análisis por parte del proveedor MET, el equipo de sucesos de la ANSMET los revisará y determinará si el análisis realizado y las medidas correctoras o preventivas propuestas son suficientes para la mejora de la seguridad junto con una propuesta de seguimiento de las medidas descritas por el PMET en su análisis.

En el caso de que los resultados o las medidas del PMET no se considerasen suficientes se llevará el caso a las reuniones periódicas de sucesos junto con una propuesta de medidas alternativas.

La metodología de la ANSMET para realizar el análisis y seguimiento de los sucesos notificados por los proveedores MET así como para realizar análisis de tendencias se desarrollarán en una instrucción técnica elaborada a tal efecto.

ANEXO I: SUCESOS QUE COMPRENDE EL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIO (PMET)

<p>1. REQUISITO ATM/ANS.OR.A.065 REGLAMENTO (UE) nº2017/373</p>
<p>1.1 Sucesos que provengan de fallos de funcionamiento, defectos técnicos, superación de limitaciones técnicas u otra circunstancia irregular que haya puesto o pueda haber puesto en peligro la seguridad de los servicios y no haya dado lugar a un accidente o incidente grave. (Requisito ATM/ANS.OR.A.065)</p>
<p>1.2 Provenzan de un encuentro de una aeronave con nubes de cenizas volcánicas, aunque ya exista un aviso. (AMC 2 ATM/ANS.OR.A.065)</p>
<p>2. ARTÍCULO 4. REGLAMENTO (UE) nº376/2014</p>
<p>2.1. Provenzan de personas que desempeñan una función relacionada con la instalación, modificación, mantenimiento, reparación, revisión e inspección de instalaciones de navegación aérea y que estén relacionados con los servicios e instalaciones de navegación aérea.</p>
<p>3. REGLAMENTO (UE) Nº 2015/1018</p>
<p>3.1. SUCESOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE LA AERONAVE</p>
<p>3.1.1 Entorno exterior y meteorología</p>
<p>3.1.2 Encuentro con cenizas volcánicas</p>
<p>3.2. SUCESOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DE NAVEGACIÓN AÉREA. (Degradación o pérdida total de servicios o funciones)</p>
<p>3.2.1 Información incompleta o significativamente incorrecta, corrompida, inadecuada o engañosa de un servicio de apoyo (por ejemplo, MET), incluida la relacionada con las malas condiciones de la superficie de la pista.</p>
<p>3.2.2 La recepción o interpretación incorrecta de comunicaciones importantes, incluida la debida a la falta de comprensión del idioma utilizado, cuando ello ha tenido, o podía haber tenido, un impacto negativo directo sobre la prestación segura del servicio.</p>
<p>3.2.3. La fatiga que repercute, o que pueda repercutir, en la capacidad de ejercer de forma segura las funciones de navegación aérea o tránsito aéreo.</p>
<p>3.3 SUCESOS RELACIONADOS CON LOS AERÓDROMOS Y LOS SERVICIOS EN TIERRA</p>
<p>3.3.1 Incendio, humo o explosiones en las instalaciones y equipo del aeródromo y sus proximidades, que ha puesto, o que podría haber puesto, en peligro la aeronave, a sus ocupantes o a cualquier otra persona</p>
<p>3.3.2 Sucesos relacionados con la seguridad física del aeródromo (por ejemplo: entrada ilícita, sabotaje, amenaza de bomba).</p>
<p>3.3.3. Cualquier suceso en el que el desempeño humano haya contribuido de forma directa, o podría haber contribuido, a un accidente o a un incidente grave.</p>
<p>3.3.4. Incursión en pista o calle de rodadura.</p>
<p>3.3.5. Objeto extraño en el área de movimiento que ha puesto, o que podría haber puesto, en peligro la aeronave, a sus ocupantes o a cualquier otra persona.</p>
<p>3.3.6. Sucesos relaciones con la seguridad física del aeródromo (por ejemplo: entrada ilícita, sabotaje, amenaza de bomba)</p>

ANEXO II: INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER LA NOTIFICACIÓN DE UN SUCESO POR PARTE DEL PROVEEDOR MET.

(Basada en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 376/2014 y adaptada a los PMET)

1. DATOS OBLIGATORIOS COMUNES
1.1 Título del suceso
1.2 Fecha de ocurrencia del suceso
1.3 Hora UTC de ocurrencia del suceso
1.4 Lugar del suceso (topónimo común, indicador OACI, o latitud y longitud)
1.5 Clasificación del suceso de acuerdo a la clasificación de riesgos del proveedor (severidad y categoría del suceso).
1.6 Situación meteorológica relevante.
1.7 Descripción detallada del suceso
1.8 Tipo de suceso (suceso, incidente, incidente grave, accidente, de acuerdo a las definiciones del Reglamento (UE) 996/2010.)
2. CAMPOS OBLIGATORIOS ESPECÍFICOS PROVEEDORES MET
2.1 Identificación de la dependencia MET afectada
2.2 Contribución del servicio MET a la ocurrencia del suceso
2.3 Servicio y/o productos MET afectados
3. CAMPOS DE DATOS ESPECÍFICOS, SÓLO SI SE CONOCEN
3.1 DATOS EN CASO DE QUE HAYA AERONAVES IMPLICADAS
3.1.1 Identificación de la aeronave (Estado de matrícula, marca/modelo/serie, número de serie de la aeronave, matrícula de la aeronave, indicativo de llamada por radio).
3.1.2 Operación de la aeronave (Operador, tipo de operación)
3) Descripción de la aeronave (Categoría de la aeronave, tipo de propulsión, grupo de masa).
3.1.3 Historial del vuelo (Último punto de partida, destino previsto, fase del vuelo)
3.1.4 Condiciones meteorológicas (Relevancia de las condiciones meteorológicas en el suceso.)
3.2. DATOS EN RELACIÓN A LA GESTIÓN Y A LOS SERVICIOS DE TRÁFICO AÉREO (ATM/ANS)
3.2.1. Contribución del ATM
3.2.2 Servicio afectado (repercusiones en el servicio de ATM)
3.2.3 Denominación de la unidad de los servicios de la circulación aérea (ATS, «Air Traffic Services»)
3.2.4 Campos de datos relacionados con una infracción de las mínimas de separación/pérdida de separación y violación del espacio aéreo (tipo de espacio aéreo, clase de espacio aéreo, denominación FIR/UIR).
3.3. CAMPOS DE DATOS RELACIONADOS CON LOS AERÓDROMOS
3.3.1 Indicador de localización (indicador OACI del aeropuerto)
3.3.2 Situación del suceso dentro del aeródromo
3.4 CAMPOS DE DATOS RELACIONADOS CON DAÑOS A LA AERONAVE O LESIONES PRODUCIDAS A LAS PERSONAS
3.4.1 Gravedad (Daños más importantes, Gravedad de las lesiones)
3.4.2 Lesiones producidas a personas (Número de lesiones en tierra, (mortales, graves, leves), Número de lesiones en la aeronave (mortales, graves, leves)).